

**ACUERDO DE COMISIÓN DE GOBIERNO PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LAS ACCIONES COMO SUJETO OBLIGADO QUE DERIVAN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.
- II. Que el artículo primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que entrara en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios.
- III. Que el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución y las leyes relativas al Poder Legislativo que entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018.
- IV. Que el artículo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en cumplimiento al segundo párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.
- V. Que el segundo párrafo del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a llevar a cabo los procedimientos necesarios para la implementación de las disposiciones mandatadas en la presente Ley y su reglamento, mismas que deberán de iniciar por lo menos con 90 días antes de la entrada en vigor de las mismas.

- VI. Que el párrafo primero del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece que en tanto quede integrado el Congreso de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mantendrá su organización y funcionamiento, así como los nombramientos, designaciones o ratificaciones que realice la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes del 17 de septiembre de 2018, permanecerán en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido asignados.
- VII. Que el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural por diputados electos por el voto mayoritario del pleno del Órgano Legislativo local, la cual se instalará durante el primer período ordinario del primer año de ejercicio.
- VIII. Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas, a través del impulso de acuerdos, consensos y decisiones.
- IX. Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispondrá de las unidades administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.
- X. Que de acuerdo al artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se señala que la Asamblea para su función, organización y operación, contará con unidades administrativas, las que dependerán directamente en su desempeño y el ejercicio de sus funciones de la Comisión de Gobierno.
- XI. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

- XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene como fin: Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los que de ellas se derivan; y Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las Leyes General y Local citadas con antelación, así como las demás disposiciones aplicables.
- XIII. Que de conformidad con lo determinado por el artículo 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.
- XIV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- XV. Que de conformidad con lo determinado en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se entiende por; Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales; Sistema de Datos Personales: Conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos

personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso; Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobierno tiene a bien a expedir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se determina la desincorporación como Sujeto Obligado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del 16 de septiembre de 2018; inhabilitándolo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Sistema electrónico INFOMEX y el Portal Oficial de Internet; notificando lo anterior a los Órganos Garantes Nacional y Local, para que ambos realicen las acciones administrativas oportunas.

**Segundo.** Se establece la conformación y actualización en el Padrón de Sujetos Obligados, a partir del 17 de septiembre de 2018; al Congreso de la Ciudad de México (Poder Legislativo de la Ciudad de México), supeditado al cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que realice las gestiones administrativas pertinentes y a su vez aquellas que deriven de las obligaciones de transparencia.

**Tercero.** Se estipula como fecha perentoria el 14 de septiembre de 2018, para la entrega a la Unidad de Transparencia de la información de oficio, así como los formatos correspondientes de acuerdo a sus funciones, competencias y facultades de las Diputadas, los Diputados, los Órganos internos de organización entiéndase Comisiones y Comités, Unidades Administrativas y demás áreas competentes que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura; para su eficaz publicación y actualización respecto al tercer trimestre del presente año, como Órgano Legislativo del Distrito Federal, de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; quedando así, como información de transparencia histórica.

# COMISIÓN DE GOBIERNO



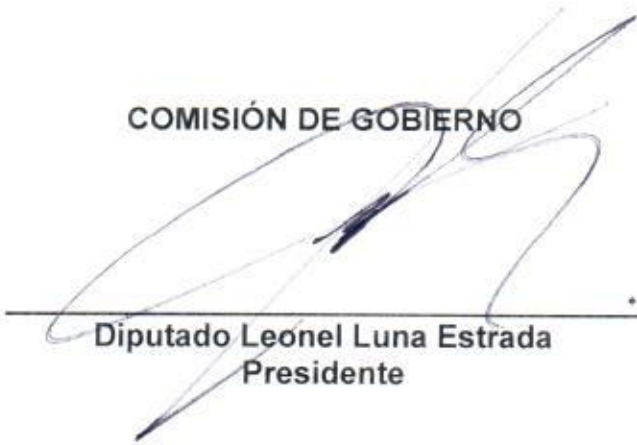
**Cuarto.** Se determina la Supresión de los Sistemas de Datos Personales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, realizando dicha acción a más tardar el 16 de septiembre de 2018; debiendo publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y comunicarlo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los respectivos ajustes en el registro de Sistemas de Datos Personales.

**Quinto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Sexto.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y hágase del conocimiento a las Diputadas, Diputados, los Órganos internos de organización entiéndase Comisiones y Comités, Unidades Administrativas y demás áreas competentes que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el contenido del Acuerdo.

Dado en la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los seis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBIERNO



\_\_\_\_\_  
Diputado Leonel Luna Estrada  
Presidente